

Errores e imprecisiones sintácticas gramaticales y de redacción relativas al sistema sancionatorio de la Ley 3.151: Código Contravencional de la Provincia de La Pampa

Franco Gallia

Las sanciones contravencionales y su transformación ante incumplimiento

En el Título II, Capítulo II de la Ley 3.151¹ se enumeran y describen las clases de sanciones contravencionales, entre las que se encuentran:

Multa: “Art. 25: La multa obliga al contraventor a pagar una suma de dinero al Estado...”.

Alternativa a la multa – Trabajo comunitario en tiempo libre: “Art. 26: La falta de pago de la multa dentro de los plazos previstos produce -previa intimación-, sin más su transformación en la obligación de realizar trabajos comunitarios. (...) La transformación es a razón de un (1) día de trabajo comunitario en tiempo libre por cada tres (3) “día-multa”.”

Alternativa al trabajo comunitario en tiempo libre – Arresto: “Art. 27: Si el infractor dejare de cumplir la pena de trabajo comunitario en tiempo libre, éste se transforma en arresto a razón de un día por cada día de trabajo que dejó de cumplir en favor de la comunidad...”.

Asimismo, en relación al **Pago posterior**, el Art. 28 fija: “En cualquier tiempo que se abone la multa se extinguen los trabajos en favor de la comunidad o el arresto impuesto por la falta de pago, descontándose de aquéllos los días de trabajo en favor de la comunidad o de arresto cumplidos...”.

Por otro lado, en referencia al **Quebrantamiento de la sanción contravencional**, el Art. 32 establece: “El quebrantamiento o incumplimiento de una pena contravencional da lugar a una audiencia de partes, en la que el contraventor, que debe estar asistido por su defensa, expone las razones de su incumplimiento y también es oído el representante del Ministerio Público Fiscal, luego de lo cual el Juez Contravencional resuelve si continúa con el cumplimiento de la misma pena o si decide su conversión por otra, en la parte de la pena que no se hubiese cumplido...” surgiendo una disyuntiva con lo normado por los arts. 25, 26 y 27 en los que se establece que ante el incumplimiento de la sanción impuesta se procede a la transformación de la multa en trabajo comunitario o de este en arresto, sin realizarse una audiencia para resolver el cumplimiento de la misma pena o su conversión por otra.

Extinción de la acción y de la sanción

El Art. 34 prevé: “Las acciones y las sanciones contravencionales se extinguen por (...) el pago voluntario de la multa...” entre otros, abriendo el debate acerca de la implicancia del pago voluntario de la multa en razón de no proveer mayores precisiones.

¹ En adelante la ley.

En caso de entender sobre el particular que la ley resulta autosuficiente, y que tal pago consiste abonar el máximo de la multa prevista por cada figura contravencional, teniendo en cuenta que la normativa prevé sanciones que oscilan entre 5 a 120 días-multa según la contravención que se trate, una figura contravencional con una sanción intermedia de 60 días-multa implicaría un pago voluntario de \$ 74.280². Este monto en mayor o menor medida resulta elevado, máxime considerando la finalidad de la sanción contravencional conforme el art. 14 de la ley.

En contraposición, atento el art. 2 del Código Contravencional, por aplicación supletoria del Código Penal de la Nación este cuerpo legal determina en el Art. 64: “La acción penal por delito reprimido con multa se extinguirá en cualquier estado de la instrucción y mientras no se haya iniciado el juicio, por el pago voluntario del mínimo de la multa correspondiente y la reparación de los daños causados por el delito. Si se hubiese iniciado el juicio deberá pagarse el máximo de la multa correspondiente, además de repararse los daños causados por el delito...” remisión que admitiría el pago mínimo o máximo de la multa correspondiente en razón de haberse iniciado o no el juicio contravencional.

Asimismo, el mencionado Art. 34 determina “Las acciones y las sanciones contravencionales se extinguen (...) por renuncia del damnificado en las contravenciones dependientes de instancia privada...” supuesto que no debería alcanzar la sanción.

Ejecución de la sanción

En el Capítulo V, destinado a la **Ejecución**, el Art. 79 establece: “El control y toda incidencia que se suscite en la ejecución de la pena contravencional, corresponde al Juez Contravencional que la hubiere dispuesto...”, no siendo compatible con lo normado por el Art. 25: “...Para la ejecución de la pena de multa se remitirán los antecedentes a la Procuración General de Rentas de la Provincia, la cual ejercerá por vía de ejecución de sentencia, debiendo hacerlo ante los jueces competentes.”

Figuras contravencionales

El **LIBRO TERCERO** de la ley comprende la totalidad de las contravenciones entre los arts. 80 a 122. Previamente los arts. 25, 26 y 27 contienen implícito las equivalencias de las sanciones: día-multa, trabajo comunitario, y arresto. El texto fija la siguiente transformación de la sanción en caso de su incumplimiento: 3 (tres) días-multa = 1 (un) día de trabajo comunitario = 1 (un) día de

² Cálculo conforme lo normado por el art. 25 párr. 3° de la ley “...El día-multa es una unidad de medida, equivalente a la asignación de la categoría –integrada por el sueldo básico y adicional general- que mensualmente perciba el Juez Contravencional, conforme al recibo del último mes al momento de imponerse la pena, dividido por cien...” Valor del día-multa al mes de mayo de 2021: \$1238

arresto, criterio proveniente de la derogada Ley 1.123.³ De este modo establece la regla 3-1-1 respectivamente.

En este apartado, cabe distinguir que los arts. 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 93, 96, 97, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 116, 117, 118, 121, 122 explicitan o no se oponen a la regla 3-1-1.

Los arts. 91, 92, 99, 100, 101, 110, 112, 114, 115, 119 si bien no continúan la regla, en caso de incumplimiento, es factible la transformación de la sanción conforme los arts. 25, 26 y 27 sin que ello genere un perjuicio al contraventor.

Por otra parte, se advierten figuras cuyos eventuales incumplimientos de la sanción que prevén, su transformación resulta más gravosa al contraventor que el máximo en la especie dispuesta por la figura:

	Sanción impuesta	Transformación ante incumplimiento	Máximo en la especie que contempla la figura
Art. 88	45 días-multa	15 días de arresto ⁴	10 días de arresto
Art. 90	5 días de TC ⁵	5 días de arresto	3 días de arresto
Art. 95	60 días de TC	60 días de arresto	30 días de arresto
Art. 98	30 días de TC	30 días de arresto	15 días de arresto
Art. 103	10 días de TC	10 días de arresto	5 días de arresto
Art. 109	15 días de TC	15 días de arresto	10 días de arresto
Art. 120	20 días de TC	20 días de arresto	15 días de arresto

Tipo contravencional defectuoso

“Artículo 94: Será sancionado con multa de trabajo comunitario de hasta cuarenta y cinco (45) días quien intimide u hostigue mediante insinuaciones físicas o verbales con contenido sexual a otra persona, en lugares públicos o privados con acceso público, siempre que su accionar no constituya delito.”.

El texto evidencia un error de redacción: “multa de trabajo comunitario”, resultando una figura de confusa aplicación, en razón de que la ley contempla de manera separada la sanción de multa o la de trabajo comunitario, asignándoles valores distintos a cada especie.

Tal defecto resulta pasible de un planteo de nulidad, atentando contra el reproche contravencional del bien jurídico protegido por la norma, es decir el acoso sexual.

No obstante lo señalado, la sanción que estipula la presente figura no es más severa que la prevista para sancionar las molestias en el art. 96 inc. 3° de la ley.

Figura que “reitera” la sanción

³ La derogada Ley 1.123 introdujo el criterio mencionado, aplicable a la totalidad de tipos contravencionales de la normativa.

⁴ Previo incumplimiento de la sanción de trabajo comunitario.

⁵ TC: trabajo comunitario

Art. 114: “Será sancionado con multa de hasta treinta (30) días o trabajo comunitario de hasta quince (15) días, el que, por medio de ardid o engaño, o valiéndose de llamados telefónicos u otros medios genere falsamente la concurrencia de quienes se encuentren afectados a las tareas de asistencia o seguridad ciudadana, haciéndolas concurrir a cualquier sitio con el objeto de cumplir sus funciones, cuando esto último resulte innecesario será sancionado con multa de hasta 30 días o cuatro (4) a quince (15) días de trabajo comunitario.

Quien impide u obstaculiza intencionalmente tales servicios será sancionado con multa de hasta sesenta (60) días o seis (6) a veinte (20) días de trabajo comunitario.

Será sancionado con multa de hasta cuarenta y cinco (45) días o arresto de hasta quince (15) días, el que haga uso indebido de toques o señales reservadas para la autoridad para los llamados de alarma, para la vigilancia y custodia que deba ejercer.”

La norma expresa dos veces en el mismo párrafo la sanción que prevé la figura, con la salvedad que al final de la oración supone un mínimo de cuatro (4) días para el caso de aplicarse la sanción de trabajo comunitario.

Distintos criterios de redacción

Figuras que tienen un mínimo implícito en la sanción que prevén, por ejemplo “...le será aplicable multa de hasta treinta (30) días...” Arts. 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 95, 97, 98 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 117, 118, 121, 122.

Artículos que comparten igual mínimo, pero se encuentra expresado en al menos una de las especies de sanciones que dispone el tipo contravencional, por ejemplo “...Será sancionado con uno (1) a cinco (5) días de trabajo comunitario...” Arts. 90, 93, 96, 99, 100, 103, 109, 110, 116, 119, 120.

Tipos contravencionales cuyo mínimo de la sanción que prevén es mayor a la unidad de medida de al menos una de sus especies, por ejemplo “...Serán sancionados con diez (10) a veinte (20) días de trabajo comunitario...” Arts. 91, 92, 114, 115.

Errores en la redacción

Art. 93: “Serán sancionados con trabajo comunitario de uno (1) a quince (15) días multa de hasta cuarenta y cinco (45) días o arresto de hasta quince (15) días...”

Si bien es posible deducir la sanción que le corresponde a cada especie, la norma debiese ser clara.

Desglose del texto en razón de las especies de sanciones: “Serán sancionados con trabajo comunitario de uno (1) a quince (15) días...” ésta especie de sanción supone un mínimo que no necesita ser expresado, prestando confusión a las restantes especies de sanciones que no se encuentran

redactadas de ese modo. Seguidamente el texto debiese incluir una coma o la expresión “o”, continuando “...o multa de hasta cuarenta y cinco (45) días o arresto de hasta quince (15) días...”

Demás observaciones

A los efectos de cumplir con lo normado por el artículo 25 de la ley, debe abrirse una cuenta en el Banco de La Pampa para depositar el pago de la multa, cuyo dinero se destine al área de niñez y adolescencia pertinente.

Por otro lado, el mismo artículo fija que “...El monto máximo de la pena de multa es de diez mil (10.000) días-multa...” límite que no sería posible alcanzar ni sumando la totalidad de los máximos de las multas que contienen las sanciones. Asimismo, el tope dispuesto consiste en \$ 12.380.000 (doce millones trescientos ochenta mil pesos) equivalente a 3.333 días de trabajo comunitario o más de 9 años de arresto.